

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2778

Ref. Expediente N° NC2017/0001206

Señor(a)
Unilever N.V.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago Tasas Patente de Invención (Art. 26 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patenteabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones. Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario, que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente, para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 y 8 no son concisas porque se hace referencia a términos que se definen por su función o actividad: “tensioactivo cargado”, “tensioactivo aniónico”, “poliarilfenol alcoxilado”, “polialquilfenol alcoxilado” y “fluorescente”, pero no se está definiendo un componente como tal, lo que hace obtener un número indefinido de composiciones detergentes, que no tienen sustento en la descripción. Se recuerda que una composición está definida por los componentes y por las proporciones en que ellos intervienen.

Las reivindicaciones 1, 3, 4 – 7, no son concisas porque se emplea el conector “o”, el cual indica que es alternativo emplear uno u otro componente. Se requiere cambiarlo.

Aunque este examen se realiza a las 10 primeras reivindicaciones, se encuentra que contiene reivindicaciones de uso que de acuerdo con el art. 14 de la Decisión 486 no son patentables.

Oficio N° 2778

Ref. Expediente N° NC2017/0001206

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTR
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ